

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de presentar á S. M. la contestacion de aquel alto Cuerpo Colegislador al discurso de la Corona.

El Presidente del Senado leyó el mensaje, y terminada su lectura, S. M. la REINA tuvo á bien responder en estos términos:

“Con suma complacencia he oido la contestacion que el Senado ha dado al discurso con que inauguré la presente legislatura. Me es muy satisfactorio el apoyo que el Senado da á Mi Gobierno, y espero que este corresponderá á los propósitos de las Cortes, para que de consuno puedan satisfacerse las necesidades de los pueblos, que ha sido siempre Mi constante anhelo y todos Mis votos y aspiraciones.,,

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Establecida por recientes Reales decretos la situacion de cuartel para los Brigadieres de la Armada que se encuentren sin destino, y la de reemplazo para los Jefes y Oficiales de la escala de reserva y otros excedentes ó sin colocacion, creeria el Ministro que suscribe faltar á un principio de equidad si, obedeciendo á su propósito e procurar al Tesoro público cuantas economías sean compatibles con el servicio, no propusiera á V. M. se hiciese extensiva la situacion de reemplazo á todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que existan en los Departamentos marítimos en expectacion de destinos. Antes de elevar este pensamiento á la aprobacion de V. M., el Ministro de Marina ha procurado que no se perjudique el servicio interior en los referidos Departamentos, destinando á las órdenes de los Capitanes generales un número determinado de Jefes y Oficiales para todas las eventualidades que ocurran, además de los que sirven cargos reglamentarios, exceptuando del reemplazo á la clase de Alféreces de navío, que aun sin hallarse todos embarcados pueden encontrar en los mismos Departamentos medios de estudio y de aprendizaje para corresponder un dia á las graves obligaciones que en grados superiores están llamados á cumplir con el Estado y el cuerpo de la Armada.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el

Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MARTIN BELDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la situacion de reemplazo para los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, con la facultad de elegir para su residencia el punto de la Península que más les convenga.

Art. 2.º Al quedar de reemplazo cualquier Jefe ú Oficial de los indicados cuerpos, y por consiguiente á medio sueldo del que corresponda á sus respectivos empleos, cuidarán las Autoridades de Marina de participarlo al Gobierno para que haya el preciso conocimiento en los respectivos centros directivos.

Art. 3.º La situacion de reemplazo no tendrá duracion fija, y los que en ella se encuentren quedarán á disposicion del Gobierno, que les conferirá destinos á medida que lo reclamen las necesidades del servicio.

Art. 4.º El sueldo de reemplazo principiará á devengarse desde el dia en que cesen en los destinos de mar y tierra los expresados Jefes y Oficiales, siempre que no sean nombrados para servir otros cargos; y el sueldo entero ó de actividad al pasar del reemplazo á desempeñar destinos reglamentarios.

Art. 5.º El pago de los medios sueldos se efectuará por los habilitados de las Ordenaciones de Marina que elijan los interesados, previa la presentacion en las revistas administrativas mensuales, y para la justificacion de existencia de los que no residan en el punto de las mismas se observará lo mandado para los que usan de Reales licencias.

Art. 6.º Los Interventores de los Departamentos y de las demás Ordenaciones de Pago serán responsables de todo abono que hagan de sueldo entero á cualquier Jefe ú Oficial que no desempeñe destino de embarco ó en tierra, de los correspondientes á reglamento ó plantilla, á ménos que expresamente no se prevenga de Real orden.

Art. 7.º Quedan exceptuados del reemplazo los Alféreces de navío.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,

MARTIN BELDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Al examinar el Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. las atenciones que pesan sobre el departa-

mento de su cargo, con el fin de proporcionar al Estado las mayores economías posibles, llamó su atención la urgente necesidad de introducir en la administración de justicia convenientes reformas que, á la vez que produzcan aquel resultado, la pongan en armonía con lo que reclaman los adelantos científicos y las necesidades sociales.

Uno de los principios establecidos en los proyectos ya formulados acerca de tan importante materia, que el que suscribe se propone utilizar convenientemente, es el que se refiere á la celeridad de los juicios, que disminuyendo el número de instancias ponga fin á los males que ocasiona el actual procedimiento con su penosa lentitud, é imprima la conveniente brevedad en la administración de justicia para que produzca los beneficios que la sociedad tiene derecho á exigir.

Consecuencia precisa ha de ser, al aceptar este principio, poner en armonía con él la institucion de los Tribunales, organizándolos de forma que respondan á aquella necesidad; para lo cual será de todo punto indispensable disminuir su número, rebajando á la esfera única en que deberán funcionar, la categoría que hoy corresponde á los Juzgados de las provincias marítimas de la Península y Ultramar.

Erigidos los Comandantes con sus Asesores por el artículo 31, tít. 1.º de la Ordenanza militar de las matrículas de mar, en Jueces de primera instancia en asuntos civiles y criminales, creyeron necesario, á la publicacion del reglamento provisional para la administración de justicia en el fuero comun, hacer partícipes de su propia y amplia jurisdiccion, aunque en escala superior, á los Capitanes generales de los Departamentos por quienes fué aceptada, ensanchando la que ya les atribuía el mismo tít. 1.º, con lo que se produjo la extraordinaria anomalía de que en materia criminal se instruyan necesariamente dos juicios completos en primera instancia, uno en el Juzgado de la Comandancia y otro en el del Departamento; lo cual no impide que, considerándose como uno solo, se sustancie luego en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina la instancia de vista, y además la de revista cuando proceda la súplica con arreglo á la ley; resultando en tales casos, con gravísimo detrimento de la justicia y de la sociedad, que para ejecutar una sentencia é imponer una pena á un delincuente ha sido preciso seguir cuatro instancias.

Sin embargo de que el Gobierno de V. M. se propone presentar á las Cortes un proyecto de ley suprimiendo la jurisdiccion civil privativa en el ramo de Marina y transfiriéndola á los Tribunales ordinarios, no es posible que continúe por más tiempo subsistente aquella perniciosa jurisprudencia.

Para destruirla bastará por ahora, y sin perjuicio de la resolucion que el poder legislativo adopte en la indicada materia, trasferir la jurisdiccion civil y criminal de primera instancia que ejercen los Juzgados de las Comandancias, á los Capitanes generales de los Departamentos con sus Auditores, quedando constituidos estos en tales Jueces únicos, como acontece en la jurisdiccion ordinaria de Guerra, y rebajando la de los primeros á la preventiva civil y criminal, á la que como Jueces de paz en su ramo les atribuye el expresado art. 31, y á la que consideren conveniente en cada caso delegar en ellos los Capitanes generales de los Departamentos.

Aun cuando bastan las indicadas razones para acometer esta reforma, encontrará además grande apoyo en la poderosa circunstancia del exíguo número de negocios judiciales que se ventilan en los Juzgados de las Comandancias, que en manera alguna proporcionan en utilidad y beneficio la justa y debida compensacion á los gastos que sufraga el Estado para la retribucion del personal, compuesto en cada una de las provincias de primera y segunda clase de la Península y Ultramar de un Asesor, un Fiscal y el competente número de alguaciles, cuyos sueldos ascienden al año á 49.274 escudos, cuando escasamente llegan á 450 los negocios civiles y criminales que, por término medio, se despachan al año en todos los Juzgados de las Comandancias de la Península y Ultramar.

La conveniencia de la expresada reforma, y la necesidad urgente de rebajar los gastos públicos sin perturbar la administración, obligan al Ministro que suscribe, en uso de la autorizacion que le concede el art. 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, á proponer á V. M. la supresion, en el concepto de Juzgados de primera instancia, de los de las Comandancias de las provincias marítimas, transfiriendo su jurisdiccion y atribuciones á los Juzgados de los Departamentos; con lo cual se obtendrá la indicada economía, por ser ya innecesaria la dotacion asignada á los Asesores, Fiscales y alguaciles, mediante á quedar suprimido el servicio que viene prestando.

En esta atención, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor el que suscribe de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1868.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

MARTIN BELDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Quedan suprimidos desde esta fecha los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas de la Península é islas adyacentes y Ultramar, en el concepto de primera instancia, y trasferida á los Juzgados de los Departamentos la jurisdiccion que los artículos 31 y 42, tít. 1.º de la Ordenanza para el régimen y gobierno militar de las matrículas de mar, conceden á los Comandantes militares de Marina para conocer como Jueces de primera instancia en asuntos criminales, y tambien en los civiles, mientras se conserve esta última jurisdiccion privativa en el ramo de Marina.

Art. 2.º Los Comandantes de las provincias marítimas continuarán ejerciendo la jurisdiccion de paz y avenencia por medio de juicios verbales, que les concede el citado art. 31 de la Ordenanza de matrículas, así como tambien la preventiva en asuntos criminales para la instruccion de las sumarias por delitos cometidos en el distrito de su mando, cuyo castigo corresponda al fuero de Marina, y en los civiles de que trata la misma Ordenanza, y la que delegue en ellos el Capitan general del respectivo Departamento; sin perjuicio de lo que determinen las Cortes respecto á la supresion del fuero de Marina en los asuntos civiles. Los Comandantes de las provincias y los Ayudantes de distritos remitirán al Capitan general de su respectivo Departamento las sumarias criminales tan pronto como las terminen, y las diligencias que en los asuntos civiles, á que se refiere el párrafo anterior, practiquen los primeros cuando lleguen á hacerse contenciosos.

Art. 3.º En virtud de lo prevenido en el art. 1.º del presente decreto, quedan desde esta fecha declarados de reemplazo ó cesantes, segun sus respectivos derechos con arreglo á las disposiciones vigentes, los Asesores, Fiscales y alguaciles de los Juzgados de las Comandancias de las provincias marítimas, los cuales serán colocados con preferencia en destinos de las diferentes carreras del Estado á que segun sus merecimientos puedan aspirar.

Art. 4.º En los casos de que trata el párrafo primero del artículo 3.º de este decreto, y en los demás en que los Comandantes de las provincias tengan necesidad de Asesores, lo serán sin retribucion alguna los mismos que en la actualidad ejercen este cargo, si se prestasen á ello voluntariamente, á condicion de que les será de abono para derechos pasivos todo el tiempo que lo desempeñaren: en otro caso prestará este servicio el Promotor fiscal del Juzgado de

primera instancia de la capital de la provincia marítima, y si en ella hubiere más de uno, el más antiguo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Jefe del Negociado Central del Ministerio de Marina, creada por mi Real decreto de 4 de Diciembre último,

Vengo en nombrar al Oficial de la Secretaría del expresado Ministerio D. Miguel Mendez y Gonzalez.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,
MARTIN BELDA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto fecha 6 de Diciembre próximo pasado, se ha dignado nombrar á D. Fr. Joaquin Lluch, Rdo. Obispo de Canarias, para la iglesia y Obispado de Salamanca, vacante por promocion de D. Anastasio Rodrigo Yusto á la Silla metropolitana de Búrgos. Y habiendo sido aceptado aquel nombramiento, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) se ha enterado de que el lunes 6 de este mes, por haberse roto el hielo en el estanque del Retiro, tres niños que sobre él estaban jugando se sumergieron de improviso, causando en los circunstantes la angustiosa impresion que un suceso tan horroroso debia originar. D. Fermin Peralta, sin consultar otros impulsos que los de su corazon, ni más inspiraciones que las de la caridad, con gravísimo riesgo de su vida, sin vacilar un instante se arrojó á salvar la de aquellos infelices.

Despues de una lucha en que agotó sus fuerzas y chocando con los pedazos del hielo fué herido en varias partes, logró al fin sacar con vida á dos de los niños. Teniendo en cuenta S. M. la notoriedad de accion tan noble y meritoria, se ha dignado conceder á dicho D. Fermin Peralta la cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, disponiendo además que la placa que ha de usar se adquiriera con fondos de este Ministerio, y que la presente Real orden se publique en la GACETA DE MADRID.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RELACION DE LAS DISPOSICIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secretaría.

13. Nombrando Aspirante de la clase de primeros á D. Gabriel Martinez Denia.

25. Ascendiendo á Oficial auxiliar de la de segundos á D. Francisco Fernandez Ruiz.

Id. Idem á Oficial auxiliar de id. á D. Isidro Villanueva.

Id. Idem á Aspirante de la de primeros á D. Luis Gabaldon.

24. Idem á portero de la de quintos á D. Márcos Alvarez.

Ordenacion de pagos.

9. Ascendiendo á Aspirante de la clase de primeros á D. Lorenzo Aguilar.

23. Idem á Oficial de la de terceros á D. José Sola.

Secciones de Fomento.

12. Nombrando Escribiente de la clase de primeros á D. Diego Raya.

13. Reponiendo en el destino de ordenanza á Bernardo Uriá.

16. Nombrando Oficial de la clase de segundos á D. Antonio de la Morena.

13. Idem Jefe de la de terceros á D. Gamilo Yela.

20. Idem Oficial de id. á D. Juan Vazquez.

24. Idem Escribiente de la de primeros á D. José Lozano y Carretero.

Portazgos.

6. Nombrando mozo de barrera interventor del de Castroverde á D. Vicente Alario.

Id. Idem id. id. del de Vallejera á D. José Fernandez Jardón.

13. Idem Administrador del de Carmona á D. Vicente Sanjuan.

Id. Idem mozo de barrera interventor del de Olivares á D. José Guíjarro.

Id. Idem id. id. del de Carmona á D. Francisco Ruiz.

18. Idem Administrador del de Alberche á D. Luciano Lastra y Villar

27. Idem id. del de Monesterio á D. Agustin Bravo y Ortiz.

28. Idem id. en comision del de Osera á D. Niceto Hernandez.

Industria y Comercio.

6. Nombrando Corredores de Alcoy á D. José Soler y Llopis, D. Vicente Gisbert y Nuñez y D. Manuel Gisbert y Pastor.

16. Idem Corredor de Madrid á D. Francisco Carrasco y Moret.

23. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Santander á D. Pedro Cagigal Moró; Cónsul á D. Vicente Gutierrez Escalante, y sustitutos á D. Amadeo de la Pedraja y D. Francisco Camus.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Madrid á D. Carlos Jimenez; Cónsul á D. Antonio Angel Moreno, y sustitutos á D. Basilio Avial y Don Andrés Urdampilleta.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Jerez de la Frontera á Don Juan Manuel de la Riva; Cónsul á D. Gregorio Jimenez de Cisneros, y sustituto á D. Pedro Garcia Pelayo.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de la Coruña á D. Augusto J. Vila; Cónsul á D. Martin Carricarte, y sustituto á D. Antonio Wais.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Santa Cruz de Tenerife á D. Cesáreo Caprario; Cónsul á D. Eladio Roca, y sustituto á D. Antonio Tutzo.

23. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Barcelona á D. José Amell y Bon; Cónsul á D. José Jover y Sanz, y sustitutos á D. Andrés Anglada y D. Manuel Torrens y Bonquera.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Palma de Mallorca á D. Miguel Estade y Sabater; Cónsul á D. Antonio Canaves y Coll, y sustituto á D. Jáime Piña.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Alicante á D. Eduardo Kelly; Cónsul á D. Miguel Colomer, y sustitutos á D. Vicente Galjana y Don Jáime Ferrer.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Valencia á D. Gaspar Dotres; Cónsul á D. Agustin Cebrian, y sustitutos á D. Salvador Gonzalez y D. Federico Trenor.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Bilbao á D. Pedro Fabian de Olavarría; Cónsul á D. Luis de Barroeta, y sustitutos á D. Eustaquio de Arriaga y D. Juan Antonio de Uruguén.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Tarragona á D. Rafael Cañellas y Gallisá; Cónsul á D. José María Virgili, y sustituto á D. Antonio Morera y Pullés.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza á D. Pedro Sainz; Cónsul á D. Jacinto Palacio, y sustitutos á D. Felipe Alfaro y D. Bartolomé Arroyo.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Málaga á D. Tomás de Arsu; Cónsul á D. Antonio María Perez, y sustitutos á D. Carlos Huelin y Don Enrique Gracian.

29. Idem Corredor intérprete de navíos del Grao de Valencia á D. José Mayor.

31. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Sevilla á D. Roman de la Peña; Cónsul á D. Gaspar Perez Blanco, y sustitutos á D. Cándido Martinez y D. Laureano R. de las Conchas.

Id. Idem Prior del Tribunal de Comercio de Cádiz á D. Benito Picardo; Cónsul á D. Manuel Ramos, y sustitutos á D. Vicente Martinez Lopez y D. José Casanova.

Ferro-carriles.

6. Ascendiendo á Celador al Vigilante D. Abundio Encinaas.

Id. Nombrando Vigilante á D. Rafael Cegama y Soto.

12. Ascendiendo á Vigilante al ordenanza D. Juan Munginllo.

21. Idem á Celador de segunda clase al Vigilante D. Julian Leon.

24. Nombrando Vigilante á D. Gaspar Torres.

Id. Idem id. á D. Vidal Martin Rivas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

24 de Octubre. Nombrando Escribiente de la Escuela de Diplomática á D. José Muñoz y Rivero.

29 Noviembre. Idem Escribiente de la Junta de Bibliotecas y Archivos á D. Eusebio de Torres.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa con fecha de antes de ayer 8 de Enero, que en la Habana disminuía la epidemia cólerica en términos de que era razonable abrigar la esperanza de que muy pronto se podría cantar el *Te Deum* para celebrar la completa desaparición de aquel mal; que en Cárdenas habían ocurrido algunos casos, y ninguno en el resto de la isla, en la cual reinaba la más completa tranquilidad.

Suscripción para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto Rico.

DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.	Escs. Mils.
El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias.....	350
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Los Excmos. Sres. Directores generales, Ordenador de pagos, Oficiales y Auxiliares de este departamento.....	1.823
TOTAL.....	
	2.173
<i>Suscrito anteriormente.....</i>	87.856'300
Suma.....	
	90.029'300

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. José Perez Valdés y Doña Carolina de Solá con D. Modesto de Solá, sobre dote y pago de legítima:

Resultando que por escritura de 14 de Mayo de 1858 hizo donacion Don Modesto Solá á su hija Doña Carolina, consorte de D. José Perez Valdés, y estos aceptaron la de cuartera y media de tierra de pertenencia del manso Vall y de una pluma de agua, todo ello de valor de 1.000 libras, prometiendo no revocarla por motivo alguno:

Resultando que Doña Pilar Ferrer, consorte de D. Modesto Solá, falleció en 28 de Diciembre de 1863, con testamento en que dejó á cada uno de sus hijos, en pago de su legítima y demás derechos que pudieran tener á sus bienes, la cantidad que bien pareciera á su marido, á quien nombró usufructuario de todos ellos mientras permaneciera viudo, instituyendo heredero á su hijo primogénito:

Resultando que los referidos consortes D. José Perez Valdés y Doña Carolina Solá entablaron demanda en 30 de Junio de 1863, en la que exponiendo que al contraer su matrimonio no se habian otorgado capitulaciones matrimoniales: que el padre de Doña Carolina no la habia dotado, sin embargo de que esta habia casado á su entera satisfacción y de que poseia un patrimonio cuantioso; y que tampoco la habia entregado cantidad alguna por la legítima de su madre, por la cual le correspondia la de 1.999 rs. 98 cénts.; deduciendo como fundamentos de derecho que los padres están obligados á dotar suficientemente á sus hijos segun sus facultades: que de la dote señalada deben satisfacerse intereses desde la celebración del matrimonio, por ser su objeto sobrelevar sus cargas; y que la legítima que corresponde á los hijos se les debe desde la muerte de los padres, sin poder imponerles gravámenes ni condicion alguna, debiéndoseles tambien intereses desde aquella época; suplicaron que se condenase á D. Modesto Solá á dotar á su hija la demandante en cantidad de 3.000 duros, ó en aquella mayor ó menor correspondiente á su clase y cuantía de los bienes de aquel, con los intereses legales desde el dia en que contrajo matrimonio, y á pagarla además 1.999 rs. 98 cénts. por legítima materna, con los intereses legales desde el dia de la muerte de Doña Pilar Ferrer, con las costas, daños y perjuicios:

Resultando que D. Modesto Solá contradijo la demanda alegando que habia dado á su hija algunas tierras y entregado cantidades que no podia puntualizar: que no tenia derecho á hacer reclamacion alguna de los bienes de su madre, porque se ignoraba su cuantía y era heredero usufructuario de todos ellos: que no existia ley alguna que obligase al padre á dotar á sus hijas, siendo esto potestativo segun la 5.^a *Digesto de jure dotium*, mayormente cuando la hija que lo reclamaba era rica; y que el marido solo podia pedir la entrega de la dote cuando se le hubiese constituido:

Resultando que articulada prueba por las partes sobre la cuantía de los bienes del demandado, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 1.^o de Junio del corriente año, absolviendo á D. Modesto de Solá de la demanda:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.^o La ley última, *Código de dotis promissione*; la 19 del *Digesto de ritu nuptiarum*, y la 8.^a, tit. 11, Partida 4.^a, que están conformes en que el padre ha de dotar á su hija cuando contraiga matrimonio; con cuyo deber no habia cumplido el demandado, pues la donacion de 14 de Mayo de 1858 no habia sido hecha ni aceptada en tal concepto.

2.^o En el caso de suponerse así, las leyes 60 y 69, párrafo cuarto *Digesto de jure dotium*, que disponen debe fijarse la cantidad de la dote segun las facultades del padre y la dignidad del marido.

Y 3.^o Con respecto al pago de la legítima materna, las Constituciones 1.^a y 2.^a, tit. 5.^o, libro 6.^o, volúmen primero del Código del Principado; la ley 8.^a, párrafo octavo, título de *inoficioso testamento* (sin hacer más designacion); y el párrafo sexto del mismo título de las instituciones, y la Novela 18, capítulo 1.^o

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que si bien las leyes especiales que rigen en Cataluña imponen á los padres la obligacion de dotar á sus hijas, no hay disposicion alguna que fije la cantidad á que deban ascender las dotes, ni la manera en que indispensablemente hayan de cumplirse aquellos con el expresado deber:

Considerando que reservado por consiguiente al arbitrio judicial determinar todo cuanto se relacione con ámbos puntos, la Sala sentenciadora ha usado de sus facultades en el caso actual, y no ha cometido las infracciones que se le atribuyen en el recurso, al decidir que es improcedente la demanda por tener el demandado suficientemente dotada á su hija con la donacion de 1.000 libras catalanas que le hizo despues de casada, y ella aceptó simplemente en union de su marido, sin protesta ni reserva alguna:

Considerando que las leyes 60 y 69, párrafo cuarto *Digesto jure dotium*, invocadas tambien en el recurso como infringidas, no son aplicables á este caso, porque las reglas que establecen para la graduacion del importe de las dotes con relacion á las circunstancias que expresan, no han sido objeto del debate dentro del período que la ley requiere; y porque hecha dicha cita en sentido hipotético, es improcedente é inadmisibile para determinar la casacion, segun tiene repetidamente declarado este Supremo Tribunal:

Considerando, respecto de la legítima solicitada además en dicha demanda, que aun prescindiendo de su menor cuantía, que siempre debiera hacer improcedente el recurso, lo es asimismo por estar fundada la accion deducida en el testamento, que no concede á la actora aquel derecho hasta despues que termine el usufructo que otorga durante su vida al demandado;

Y considerando, finalmente, que no estando impugnada ni declarada sin efecto la referida disposicion testamentaria, la absolucion de la demanda en este extremo no infringe las leyes que la recurrente invoca á este propósito, pues que se circunscriben á declarar el derecho de los hijos á sus respectivas legítimas, y la ejecutoria no ha negado en absoluto este derecho á la demandante, sino desestimado su peticion en la actualidad por extemporánea;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Perez Valdés y Doña Carolina de Solá, á quienes condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buena-ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Gregorio Camilo García.

RECTIFICACIONES.

En la GACETA del dia 6 del actual se insertan cuatro sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, y en la tercera de ellas aparecen las alteraciones siguientes:

1.^a En el último renglon del primer resultando dice: «Pero Lluvia,» en lugar de la de «Pero Olivella,» y debe decir «Perá Lluvia» en lugar de la de «Perá Olivella.»

2.^a En el segundo resultando, y donde se dice «obligando á los demandados á alimentar á los demandantes,» debe ser «obligando á los demandantes á alimentar á los demandados.»

3.^a En el tercer resultando y su tercer renglon en que dice «se contrataban dos piezas de tierra,» debe leerse «se contaban dos piezas de tierra.»

4.^a En el cuarto fundamento para la interposicion del recurso se dice «las reglas 90, 96 y 162 del derecho,» debiendo decir «las reglas 90, 96 y 172 del derecho.»

5.^a En el segundo considerando y su segundo renglon dice «que en ella se hace,» debiendo decir «que de ella se hace.»

6.^a y última. En el sexto considerando y su segundo renglon dice «no podian servir,» debiendo decir «no podrian servir.»

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.^o

En el Juzgado de Marbella, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1867.

METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	10.967.162,358	95.271,314	11.062.433,672	203.110,510	10.859.323,162	
	Por sustituciones del servicio militar..	212.200,624	"	212.200,624	116.283,068	95.917,556	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.114.661,597	1.804,453	1.116.466,050	10.757	1.105.709,050	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	22.311.285,720	339.644,306	22.650.930,026	275.293,643	22.375.636,383	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	2.382.489,697	824.280,205	3.206.769,902	81.228,576	3.125.541,326	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	903.939,444	"	903.939,444	50.427	853.512,444	
	A plazo fijo	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	11.861,400	"	11.861,400	"	11.861,400
		De más de 9 meses.....	194.688,166	"	194.688,166	9.152	185.536,166
		De 4 á 9 meses.....	6.205.606,913	"	6.205.606,913	262.332,554	5.943.274,359
		De 9 meses á un año.....	3.157.013,937	"	3.157.013,937	122.320	3.034.693,937
	Id. moderno	De un mes á menos de 3.....	20.050,406	33.122,113	53.172,519	"	53.172,519
		De 3 meses á menos de 6.....	185.695,820	105.163,057	290.858,877	"	290.858,877
		De 6 meses á menos de un año.....	298.134,240	126.284,884	424.419,124	400	424.019,124
		De un año justo.....	76.717.736,911	1.799.874,060	78.517.610,971	1.738.374,988	76.779.235,983
		De 15 días.....	216.248,743	"	216.248,743	400	215.848,743
	Aviso supri- mido.....	De 30 días.....	99.965	"	99.965	12.220	87.745
		De 60 días.....	591.716,039	"	591.716,039	232.696,112	359.019,927
		De 90 días.....	4.817.222,609	"	4.817.222,609	406.355,955	4.410.866,654
Provisionales para subastas.....	322.104,994	43.562,145	365.667,139	46.501,256	319.165,883		
TOTAL de depósitos.....		130.897.359,291	3.369.006,537	134.266.365,828	3.567.859,662	130.698.513,166	
CUENTAS CORRIENTES.....		2.204.157,179	337.215,050	2.541.372,229	380.843,595	2.160.528,634	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		133.101.516,470	3.706.221,587	136.807.738,057	3.948.696,257	132.859.041,800	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	152.054,060	515	152.569,060	10.501,800	142.067,260	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.515.639,366	215.268,024	1.730.907,390	22.758,201	1.708.149,189	
TOTAL GENERAL de metálico.....		134.769.209,896	3.922.002,611	138.691.214,507	3.981.956,258	134.709.258,249	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos.	TOTAL.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo... (provincias.....	26.766.000	78.000	26.844.000	725.848,706	151,294	26.118.000
	106.435.254,897	2.123.465,604	108.558.720,501	1.416.142,055	16,759	107.142.561,687
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	301.925,217	97.161,611	399.086,828	"	"	399.086,828
	"	66.972,844	66.972,844	66.972,844	"	"
	133.503.180,114	2.365.600,059	135.868.780,173	2.208.963,605	168,053	133.659.648,515

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	134.709.258,249
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	133.659.648,515
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	1.049.609,734

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	63.440.149,396	133.858	63.574.007,396	84.000	63.490.007,396
Voluntarios	210.040.828,863	6.971.600	217.012.428,863	4.432.723,500	212.579.705,363
Provisionales para subastas	930.336,650	16.000	946.336,650	62.400	883.936,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	8.550.233,561	"	8.550.233,561	"	8.550.233,561
TOTAL general de papel	282.961.548,470	7.121.458	290.083.006,470	4.579.123,500	285.503.882,970
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	108.750.895,871	5.671.500	114.422.395,871	1.517.200	112.905.195,871
En id. id. del 3 por 100 diferido interior	77.016.340,004	339.600	77.355.940,004	1.192.800	76.163.140,004
En id. id. del 3 por 100 id. exterior	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	63.465.200	735.800	64.201.000	1.042.600	63.158.400
En acciones de obras públicas	3.255.400	5.400	3.260.800	18.800	3.242.000
En id. de carreteras	5.279.200	39.400	5.318.600	75.000	5.243.600
En id. del Canal de Isabel II	299.200	124.500	423.700	166.300	257.400
En material del Tesoro	62.531,081	"	62.531,081	"	62.531,081
En Deuda sin interés	8.201.792,216	18.000	8.219.792,216	228.923,500	7.990.868,716
En id. sin convertir	1.209.060,594	"	1.209.060,594	"	1.209.060,594
En obligaciones municipales	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España	4.690.000	164.600	4.854.600	313.600	4.541.000
SUMAN los depósitos en la Central	272.232.619,766	7.098.800	279.331.419,766	4.555.223,500	274.776.196,266
IDEM en las Tesorerías de provincia	10.729.928,704	22.658	10.751.586,704	23.900	10.727.686,704
TOTAL general de depósitos en papel	282.961.548,470	7.121.458	290.083.006,470	4.579.123,500	285.503.882,970

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. Escudos.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. Escudos nominales.	BILLETES nominativos en la cen- tral. Escudos nominales.	TESORO PÚBLICO, cuenta de garan- tías. Escudos nominales.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	1.266.029,782	282.961.538,470	26.766.000	"
Ingresos en la presente { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales 3.922.004,611 Por lo recibido del Tesoro 2.209.131,658	6.131.136,269	7.121.458	78.000	"
CARGO	7.397.166,051	290.083.006,470	26.844.000	"
Devuelto en la misma { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales 3.981.956,258 Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses 2.365.600,059	6.347.556,317	4.579.123,500	726.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	1.049.609,734	285.503.882,970	26.118.000	"

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 261.672, de las cuales pertenecían á metálico 247.429 y á papel 14.243; y en la presente á 229.806, en esta forma: 215.620 en metálico y 14.180 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Lletta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en la isla de Puerto-Rico durante los 12 meses del año económico de 1866-1867, y por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, segun resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1866-67.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos.	Por secciones.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
SECCION PRIMERA.		
OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.		
<i>Clases pasivas.</i>		
1. Pensiones.....	102.341'715	
2. Retirados de Guerra y Marina....	91.602'276	
3. Jubilados de todos los ramos.....	45.995'575	
4. Cesantes de id.....	58.775'496	
5. Emigrados de América.....	14.717'615	
	<u>313.432'677</u>	
PARTE SEGUNDA.		
<i>Consignaciones.</i>		
6. Consignaciones....	6.233'331	
7. Resultados de presupuestos cerrados.	12.073'649	
	<u>18.306'980</u>	
		331.739'657
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	99.002'418	
2. Material de id.....	4.185'651	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	81.572'940	
4. Material de id.....	2.573'749	
5. Personal del culto y clero.....	197.839'616	
6. Material de id.....	32.045'239	
7. Idem de gastos de bulas.....	1.283'260	
8. Idem de atenciones generales...	2.153'330	
9. Resultados de presupuestos cerrados.....	1.508'900	
	<u>422.165'103</u>	
SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	147.038'566	
2. Material de id.....	8.828'784	
3. Personal de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares	23.905	
4. Material de id.....	1.830	
5. Personal de cuerpos de infantería.	1.151.178'770	
6. Idem de id. de caballería.....	49.389'671	
7. Idem de id. de artillería.....	187.782'940	
8. Idem de id. de ingenieros.....	61.321'133	
9. Idem de comisiones activas del servicio.....	83.287,500	
10. Idem de excedentes de diversas armas.....	47.497'222	
12. Material de vestuario, equipo y armamento.....	44.120'435	
13. Idem de remonta y montura....	33.121'478	
14. Idem de utensilios, luces y agua.	9.539'872	
15. Idem de obras de artillería.....	27.453'048	
16. Personal de id. de ingenieros...	10.587'500	
17. Material de id. id.....	50.256'471	
18. Personal de hospitales.....	46.659'944	
19. Material de id.....	37.591'287	
20. Idem de transportes.....	34.468'793	
21. Personal de presidios.....	45.526'828	
22. Material de id.....	5.539'250	
23. Personal de la colonia de Vieques.	7.370	
24. Material de id.....	240	
25. Idem de atenciones diversas del servicio.....	5.905	
26. Idem de edificios militares.....	9.763'866	

27. Personal de cumplidos del ejército.....	12.000'986	
28. Resultados de presupuestos cerrados.....	47.195'640	
	<u>2.189.399'984</u>	

SECCION CUARTA. — HACIENDA.

SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.

1. Personal administrativo.....	130.550'208
2. Material de id.....	6.683'550
3. Idem de atenciones generales...	19.909'070
4. Gastos eventuales.....	8.852'373

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

5. Personal.....	266.814'096
6. Material.....	28.478'705
7. Idem de gastos diversos.....	57.716'665

MINORACION DE INGRESOS.

8. Diferentes conceptos.....	810.594'715
------------------------------	-------------

EJERCICIOS CERRADOS.

9. Resultados de presupuestos cerrados.....	3.207'524
---	-----------

1.332.806'976

SECCION QUINTA.—MARINA.

1. Personal de la Administracion central.....	41.818'984
2. Material de id.....	1.540'250
3. Personal de cuerpos de la Armada	27.993'323
4. Material de id.....	433'296
5. Personal de distritos de matrículas	30.797'850
6. Material de id.....	8.066'652
7. Personal del arsenal y obras...	17.030'647
8. Material de id.....	47.192'209
9. Personal de buques armados....	125.820'913
10. Material de id.....	69.592'502
11. Personal de vigías y telégrafos..	1.100
12. Material de id.....	53'250
13. Idem de hospitalidades.....	1.684'669
14. Idem de gastos diversos.....	10.337'039
15. Resultados de presupuestos cerrados.....	177.275,929

561.637'513

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1. Personal del Gobierno superior político.....	92.801'596
2. Material de id.....	10.659'723
3. Personal del Consejo de Administracion.....	31.165'933
4. Material de id.....	2.016'663
5. Personal de Correos.....	28.587'134
6. Material de id.....	54.058'002
7. Personal de hospicios.....	19.461'355
8. Material de id.....	3.110'500
9. Idem de establecimientos pios...	5.661'430
10. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	770
11. Material de id.....	88
12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	880
13. Material de id.....	199'766
14. Personal de vigías y telégrafos..	660
15. Material de id.....	100
16. Idem de atenciones generales....	9.883'333
17. Idem de gastos eventuales.....	6.252
18. Resultados de presupuestos cerrados.....	416'660

266.772'095

SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.

1. Personal de Instruccion pública.	5.133'326
2. Material de id.....	549'993
3. Personal de Comercio.....	6.526'657
4. Material de id.....	333'278
5. Personal de Obras públicas....	26.148'026
6. Material de id.....	2.107'288
7. Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	15.793'471
8. Personal de Ingenieros de Montes.....	5.083'333
9. Material de id.....	833'327
10. Personal de puertos y faros....	3.762
11. Material de id.....	1.329'075
12. Idem de atenciones generales....	2.926'400
13. Idem de auxilios y asignaciones..	3.766'660
14. Idem de gastos eventuales.....	3.500
15. Resultados de presupuestos cerrados.....	4.733'587

82.476'421

TOTAL del presupuesto ordinario de 1866-67..... 5.186.997'749

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por	
	artículos.	Por capítulos.
	Escs. Mils.	Escs. Mils.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Edificación y reparacion de templos.....	»	916'663
CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.		
1. Construcción de nuevos cuarteles y obras de hospitales.....	»	7.287'112
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1. Nuevas obras de carreteras.....	1.642'110	
2. Obras de construcción y reparación de muelles.....	380'575	
		2.022'685
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1866-67...		10.226'460

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1866-67.

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.....	331.739'657	
2. ^a —Gracia y Justicia.....	422.165'103	
3. ^a —Guerra.....	2.189.399'984	
4. ^a —Hacienda.....	1.332.806'976	
5. ^a —Marina.....	561.637'513	
6. ^a —Gobernacion.....	266.772'095	
7. ^a —Fomento.....	82.476'421	
		5.186.997'749

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

Capítulo 1. ^o —Gracia y Justicia.....	916'663	
2. ^o —Guerra.....	7.287'112	
5. ^o —Fomento.....	2.022'685	
		10.226'460
TOTAL.....		5.197.224'209

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 1.^o de Enero de 1867. = El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.=V.^o B.^o=El Director general, Albacete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Lista de las obras presentadas en el Gobierno superior civil de la isla de Cuba, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria, desde el mes de Enero al 15 de Octubre de 1867.

Tratado de Dibujo lineal, segunda y tercera parte; por D. Joaquin A. Duéñas.

Derecho ultramarino vigente, primero y segundo tomo; por D. Vicente Bas Cortés.

Plano de la Habana, con los números de las casas y la division civil, judicial, eclesiástica y de instruccion pública, y los planos particulares del puerto, Regla, Guanabacoa, Marianao y cercanías de la Habana; por D. José María de la Torre.

Guía del contribuyente; por D. Manuel Fernandez de Castro
Coleccion de muestras de letra inglesa, sistema La Torre; por D. José María La Torre.

Poesías; por Doña Rosa Marrero y Caro.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 351.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.^o de la ley de 1.^o de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
		Reales Cénts.

MES DE ABRIL DE 1862

Provincia de Cáceres.

49103 Sesmo de Zorita..... 1.440

Provincia de Palencia.

49104 Ayuntamiento de Moarbes..... 114,56

Provincia de Tarragona.

49105 Ayuntamiento de Cambrils..... 779,14

MES DE MAYO.

Provincia de Cáceres.

49106 Ayuntamiento de Alía.....	346,67
49107 Idem de Aldea Centenera.....	9.825,60
49108 Idem de Aldea del Obispo.....	816,12
49109 Idem de Coria.....	432
49110 Idem de Cadalso.....	53,48
49111 Idem de Cachorrilla.....	13.813,34
49112 Idem de Garrovillas.....	18.526
49113 Idem de Huélagá.....	31,31
49114 Idem de Herguijuela.....	149,33
49115 Idem de Jaraicejo.....	6.653,38
49116 Idem de Losar de la Vera.....	36,96
49117 Idem de Plasencia.....	1.600
49118 Idem de Membrio.....	95,64
49119 Idem de Montehermoso.....	16.712,35
49120 Idem de Madroñera.....	27.118,01
49121 Idem de Malpartida de Cáceres.....	97,50
49122 Idem de Riobos.....	1.520,54
49123 Sesmo de Zorita.....	1.120,54
49124 Ayuntamiento de Villar del Pedroso.....	13.868,27

MES DE JUNIO.

Provincia de Cáceres.

49125 Ayuntamiento de Aldea Centenera.....	208
49126 Idem de Alcollarin.....	2.278,18
49127 Idem de Arroyomolinos de Montanchez.....	46.115,82
49128 Idem de Aliseda.....	11.432,52
49129 Idem de Berrocalejo.....	3.264,02
49130 Idem de Casas de Millan.....	1.240,64
49131 Idem de Ceclavin.....	2.404,56
49132 Idem de Cilleros.....	11.504
49133 Idem de Coria.....	377,60
49134 Idem de Cadalso.....	1.760
49135 Idem de Carcaboso.....	949,67
49136 Idem de Campo Lugar.....	8.107,94
49137 Idem de Garrovillas.....	1.072
49138 Idem de Herguijuela.....	21.297,06
49139 Idem de Logrosan.....	54.621,32
49140 Idem de Millanes.....	3.627,90
49141 Idem de Montehermoso.....	7.497,20
49142 Idem de Madroñera.....	8.620,14
49143 Idem de Mesas de Ibor.....	1.626,60
49144 Idem de Naval moral.....	37.073,42
49145 Idem de Peraleda de la Mata.....	27.088,29
49146 Sesmo de Plasencia.....	11.307,20

MES DE JULIO.

Provincia de Madrid.

49147 Ayuntamiento de Anchuelo.....	1.151,37
49148 Idem de Madrid.....	31.828,85
49149 Idem de Navalagamella.....	9.081,68

MES DE AGOSTO.

Provincia de Madrid.

49150 Ayuntamiento de Robledillo de la Jara..... 2.720,67

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Córdoba.

49151 Ayuntamiento de Carcabuey..... 110,33

Provincia de Madrid.

49152 Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon..... 7.932,90

Provincia de Palencia.

49153 Ayuntamiento de Moarbes..... 321,07

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Madrid.

49154 Ayuntamiento de Parla.....	10.318,42
49155 Idem de Perales de Tajuña.....	4.408,38

Provincia de Palencia.

49156 Ayuntamiento de Cabria.....	293,32
49157 Idem de Micieces.....	160
49158 Idem de Moarbes.....	176

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Madrid.

49159 Ayuntamiento de Colmenar Viejo..... 5.851,47

MES DE ENERO DE 1863.

Provincia de Palencia.

49160	Ayuntamiento de Cabria	2.439,46
49161	Idem de Micieces	2.293,34

MES DE FEBRERO.

Provincia de Palencia.

49162	Ayuntamiento de Micieces	222,93
49163	Idem de Moarbes	1.706,67

MES DE MARZO.

Provincia de Palencia.

49164	Ayuntamiento de Moarbes	114,56
-------	-------------------------------	--------

MES DE MAYO.

Provincia de Palencia.

49165	Ayuntamiento de Micieces	259,75
-------	--------------------------------	--------

MES DE JULIO.

Provincia de Palencia.

49166	Ayuntamiento de Moarbes	518,47
-------	-------------------------------	--------

MES DE AGOSTO.

Provincia de Palencia.

49167	Ayuntamiento de Moarbes	176
-------	-------------------------------	-----

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Palencia.

49168	Ayuntamiento de Moarbes	321,07
-------	-------------------------------	--------

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Palencia.

49169	Ayuntamiento de Cabria	293,33
49170	Idem de Micieces	160

MES DE FEBRERO DE 1864.

Provincia de Palencia.

49171	Ayuntamiento de Cabria	2.439,47
49172	Idem de Micieces	2.516,28

Provincia de Tarragona.

49173	Ayuntamiento de Barberá	1.356,03
39174	Idem de Cambrils	694,57

MES DE MARZO.

Provincia de Santander.

49175	Ayuntamiento de Cabuérniga, por Sopena	933,47
49176	Idem de Cabuérniga, (Valle de), por Valle	7.772,23
49177	Idem de Cabuérniga (Valle de), por Selores	2.779,88

Provincia de Tarragona.

49178	Ayuntamiento de Alforja	1.136,34
49179	Idem de Catllar	292,51
49180	Idem de Poboleda	1.871,43

MES DE ABRIL.

Provincia de Santander.

49181	Ayuntamiento de Entrambasaguas	6.719,69
49182	Idem de Hazas en Cesto, por Beranga	138,74
49183	Idem de Los Tojos, por Correpoco	1.687,91
49184	Idem de Ongayo, por Tagle	655,47
49185	Idem de Ongayo, por Puenteabios	430,34
49186	Idem de Torrelavega, por Tanos	211,67
49187	Idem de Val de San Vicente, por Prellezo	1.811,82

Provincia de Tarragona.

49188	Ayuntamiento de Bonastre	333,34
49189	Idem de Cambrils	330,46
49190	Idem de Gandesa	53,3
49191	Idem de Frades	3.192
49192	Idem de Riudoms	229,92
49193	Idem de La Selva	1.288,89
49194	Idem de Villanova de Escornalbou	202,67
49195	Idem de Vimbofí	1.600
49196	Idem de Vinebra	640
49197	Idem de Uldecona	213,34
49198	Idem de Villarrodona	349,34

MES DE MAYO.

Provincia de Palencia.

49199	Ayuntamiento de Micieces	269,87
-------	--------------------------------	--------

Provincia de Santander.

49200	Ayuntamiento de Comillas	172,76
49201	Idem de Piélagos, por Renedo	280,16
49202	Idem de Ramales	822,67
49203	Idem de Santander, por Peñacastilla	585,04

MES DE JUNIO.

Provincia de Palencia.

49204	Ayuntamiento de Moarbes	1.821,23
-------	-------------------------------	----------

Provincia de Santander.

49205	Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, por Cambarico	460,70
49206	Idem de Marrón, por Udalla	74,04
49207	Idem de Ramales	287,94

MES DE AGOSTO.

Provincia de Palencia.

49208	Ayuntamiento de Moarbes	176
-------	-------------------------------	-----

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Palencia.

49209	Ayuntamiento de Moarbes	538,67
-------	-------------------------------	--------

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Palencia.

49210	Ayuntamiento de Cabria	293,34
49211	Idem de Micieces	160
49212	Idem de Moarbes	321,07

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Palencia.

49213	Ayuntamiento de Micieces	2.293,34
-------	--------------------------------	----------

MES DE ENERO DE 1865.

Provincia de Palencia.

49214	Ayuntamiento de Cabria	2.439,47
49215	Idem de Micieces	222,94

MES DE FEBRERO.

Provincia de Palencia.

49219	Ayuntamiento de Moarbes	1.706,67
-------	-------------------------------	----------

MES DE MARZO.

Provincia de Palencia.

49217	Ayuntamiento de Moarbes	114,56
-------	-------------------------------	--------

MES DE JUNIO.

Provincia de Palencia.

49218	Ayuntamiento de Micieces	269,87
-------	--------------------------------	--------

Madrid 11 de Diciembre de 1867.—Martinez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de este día, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la cantería necesaria en las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 73.060 escudos 177 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 14.612 escudos 35 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la cantería necesaria en las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en

que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 1.827 fanegas de cal de Valdemorillo para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 2.192 escudos 452 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 438 escudos 490 milésimas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 1.827 fanegas de cal de Valdemorillo para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo propuesto por Real orden de 24 de Diciembre, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del próximo mes de Enero de 1868, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 314.874 ladrillos recochos para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, cuyo presupuesto asciende á la suma de 4.408 escudos 236 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 881 escudos 647 milésimas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 escudos.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 314.874 ladrillos recochos para las obras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de los acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 20.000 metros de lona para construir jergones con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el dia 12 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras tipos de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de del dia, de, número, segun los cuales han de ser contratados 20.000 metros de lona para jergones con destino al servicio de utensilios del ejército, se comprometo á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones (tantos metros de lona), al precio de (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de), segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones para la adquisicion de lona con destino á la construccion de jergones para la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 20.000 metros de lona lista para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra tipo, sellada con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.ª Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando ménos, de 10 hilos en la trama y 12 en la urdimbre por centimetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 420 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon.

4.ª La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª Los 20.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos: el primero en la Factoría de utensilios de Madrid, á los 40 dias de comunicada al rematante la Real aprobacion de la subasta; el segundo á los 30 dias subsiguientes, en la Factoría de utensilios de Granada. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligacion de reponerla precisamente dentro de los 15 dias siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, si no lo hubiese verificado, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir del modo que sea más rápido y conveniente, á coste y costas del rematante, los metros de lona que faltaren, ejerciendo accion gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratacion.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios.

El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra inspector de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en las oficinas de Administracion militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes expresadas es el de 515 milésimas de escudo.

10.ª Las proposiciones pueden hacerse por el total número de metros de lona que se subastan, ó por parte de ellos, y han de presentarse, para su validez, acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, una cantidad equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: las cartas de pago de

depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y será de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipación, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prescrito en la instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: Intervención general militar.—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 4 del actual, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de San Juan de Puerto-Rico hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que literal se inserta á continuación; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación, sita en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, ante la Económica del apostadero de la Habana y ante el Comandante principal de Marina de dicha capital de San Juan de Puerto-Rico, se ha señalado el día 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde; y se advierte que además se hallarán de manifiesto en las Secretarías de dichas corporaciones copia del mencionado pliego de condiciones y cuanto tenga relación con la subasta para inteligencia de los que gusten interesarse en la misma.

Madrid 9 de Enero de 1868.—Estrada.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—INTERVENCIÓN CENTRAL DE MARINA.—*Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública licitación el suministro del carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de San Juan en Puerto-Rico.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.^a El carbon será de las clases conocidas con los nombres de Cardiff y New-Castle, en las proporciones que se dirá y de las procedencias siguientes:

El carbon de Cardiff será precisamente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas con los nombres de Porvell's Duffryn, Nixon's Merthyr, Thomas's Merthyr, Blaengroan Merthyr, Tredegar, Aberdar estean coals, Insole's Merthyr, Smokelns stean coals, Abercorn Black rein, Tothergills Aberdare, Sborwen, Merthyr Llangennek.

El de New-Castle será de las minas Buddkr Wert Hartley, Cowpen Hartley, Howard's Wert Hartley, Bebedx Hartley, Bower's West Hartley, Whitworth Park, Hasting's Hartley.

Las procedencias de estos carbones las garantizará el contratista presentando al tiempo de establecer los depósitos de que se hablará, y sucesivamente al reponer los consumos, certificaciones de los dueños de las minas, legalizadas por el Cónsul español del puerto de embarque, no admitiéndose ningún cargamento que carezca de tal justificante.

2.^a Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

Carbon del Principado de Gales, denominado de Cardiff, tonelada española 20.

Idem del nombrado New-Castle; id. 18.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

3.^a El contratista queda obligado á suministrar el carbon de piedra que se necesite para los buques de la Armada estacionados en San Juan de Puerto-Rico, á los particulares que el Gobierno ó las Autoridades delegadas de este tengan por conveniente fletar para cualquiera atención del Estado, todo de la clase y calidad expresada en la condición 1.^a, y en la forma que se dirá.

4.^a Para que el contratista pueda cumplir lo dispuesto en la condición anterior con la premura que exija el servicio, mantendrá en dicho puerto un repuesto permanente del número de toneladas de carbon de piedra que á continuación se expresa:

1.^o Mil quinientas toneladas españolas de carbon Cardiff.

Quinientas id. del de New-Castle.

5.^a La Autoridad principal de Marina de dicho puerto facilitará al contratista local para establecer sus depósitos en un sitio conveniente para la facilidad y prontitud de los embarcos y desembarcos.

6.^a En el caso de que el Gobierno ó la Autoridad principal de Marina de la isla de Cuba previesen que el consumo de carbon pueda exceder de las cantidades establecidas, lo avisarán con la debida anticipación al contratista, quien estará en la obligación de aumentarlo hasta la cantidad que se le designe, dentro del plazo que para la reposición de consumos se establece en la condición siguiente, ó antes si le fuere posible.

7.^a El depósito de que trata la condición 4.^a deberá constituirse en el más corto tiempo posible, sin que exceda de cuatro meses, contados desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrata. Las cantidades que se vayan consumiendo de dicho depósito durante el tiempo de la contrata, á consecuencia de las entregas que se hagan á los buques, deberán también reponerse en el improrogable plazo de otros cuatro meses, contados desde el día que se verifique la entrega, reservándose la Marina la facultad de no hacer reponer los consumos que se hagan en el depósito durante los últimos meses de la contrata, á fin de que al terminar esta no queden grandes existencias, sino lo conceptuase conveniente.

8.^a Si el contratista dejase de suministrar el carbon que se le pida, en la cantidad, tiempo y forma que se previene, siempre que corresponda á la cantidad que deba tener en depósito, ó á la del resto que resulte de ella antes de terminar el plazo marcado para la reposición de lo consumido, incurrirá en una multa de 400 escudos por la primera vez, adquiriéndose el combustible que falte por administración, á perjuicio del contratista, á quien se descontará la diferencia que resulte de más en los precios, de las liquidaciones sucesivas: y si reincidiese en la misma falta, podrá la Administración, según más conviniese, ó bien imponerle una nueva multa de 1.600 escudos y adquirir el combustible por cuenta del contratista, ó bien declarar rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la Hacienda, y siendo además responsable el contratista de todos los daños y perjuicios que su falta ocasionase.

9.^a La vigilancia para el establecimiento del depósito que es obligatorio al contratista se comete al Comandante principal y Comisario de Marina del puerto de San Juan de Puerto-Rico.

10. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en el depósito, sean las que fueren las causas que las motiven; sin embargo, en casos extraordinarios, si el contratista impetrase el auxilio de las Autoridades para poner á cubierto su propiedad, deberá facilitársele por estar interesado el servicio público.

11. Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista á virtud de pedidos formalizados por quien corresponda y con arreglo á las ordenanzas y reglamentos vigentes, precediendo el correspondiente reconocimiento, á que asistirán el segundo Comandante y primer maquinista, ú otro Oficial nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel. Si del reconocimiento practicado por esta comisión resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polvo, estará obligado el contratista á pasarlo por criba de 12 milímetros en cuadro de claro, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que cayere. La entrega del carbon se hará en tierra ó á bordo á voluntad del Comandante, á presencia del Contador y primer maquinista, ú otro Oficial de Guerra cuando atenciones más preferentes del servicio impidan la asistencia del primero. En el primer caso, el peso se verificará por medio de balanzas que contengan cuando ménos media tonelada, pesando todas las que á su arbitrio designe el Oficial encargado del recibo; en el bien entendido que el promedio de las pesadas servirá de tipo para deducir el número de toneladas del carbon recibido. En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo que acompañe el combustible, á fin de evitar todo fraude en calidad y cantidad, llevando una papeleta del Contador ú Oficial que le sustituya, expresiva del número de toneladas que conduce, en la cual atestada la conformidad ó diferencias que notare el Oficial de guardia, servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conducción del carbon á los buques, los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque lo recibirán en ellos. Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista, en los propios términos designados para cuando se haga en tierra, pudiendo el contratista mandar á bordo una persona que lo represente para que presencie el peso.

12. En las horas laborables de sol á sol estará obligado el contratista á poner al costado del buque que haya pedido el combustible hasta 120 toneladas, si bien á juicio de su Comandante podrá reducirse este número en proporción del tiempo que exija el trabajo de su acomodamiento y estiva en las carboneras. En casos extraordinarios ó urgentes, calificados por la Autoridad superior de Marina, se facilitará combustible sin intermisión, tanto de día como de noche, con objeto de que se habilite el buque en el menor tiempo posible.

13. Los derechos que pague el carbon por cualquier concepto, así como los que se le impusieren durante el tiempo del contrato, serán de cuenta de la Hacienda, abonándolos el contratista y reembolsándolos mediante la inserción de su importe en la cuenta mensual, justificándolos con los debidos certificados de la Aduana.

14. El contratista remitirá el carbon á los buques con guías duplicadas, y recogerá una con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarla al Comisario de Marina de aquel punto, unida al pedido á que se contrae la condición 11 y á la cuenta que ha de formar de las entregas que verifique.

15. La cuenta de que trata la condición anterior la formará el contratista mensualmente, justificando la cantidad y el importe de los suministros del carbon con los pedidos y guías, en las que precisamente han de constar los correspondientes recibos. Dicha cuenta abrazará los servicios que hayan tenido lugar durante el mes á que se refiera, y el de los derechos que hayan adeudado y se hayan satisfecho, justificados de la manera que se designa en la condición 13. Así formulada la dirigirá al Comisario de Marina, cuyo Jefe dispondrá que en la Intervención se proceda á su exámen y liquidación y á expedir el libramiento de su importe con cargo á la Tesorería general de Hacienda pública de aquel puerto.

16. El contratista no podrá exigir indemnización alguna por cualquier aumento de precio que pueda tener el carbon en el mercado durante el ejercicio de la contrata.

17. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los 120 días siguientes, si ántes no se pusiere el suministro á cargo de otro asentista ó de la Administración. Pero si los citados herederos ó albaceas conviniere en continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no hubiese fenecido, podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente al Comisario de Marina, quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M.

18. La duración del contrato será hasta fin de Junio de 1869 en que termina el año económico de 1868 á 1869; pero no se le podrá hacer el primer pedido hasta transcurridos cuatro meses desde la fecha en que se otorgue la escritura; siendo obligación del contratista continuar haciéndolo por su cuenta, y en los términos que se dejan establecidos, el suministro hasta la completa extinción de las cantidades que tuviese en los depósitos al terminar la duración natural del contrato, no pudiendo exceder dichas cantidades del número de toneladas expresadas en la condición 4.^a

19. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de subasta, con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866, debiendo facilitar ejemplares impresos de la escritura de contrata para uso de las oficinas.

20. Se fijan como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza del cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en la Tesorería general de Hacienda pública de la isla de Cuba ó en la de San Juan de Puerto-Rico en metálico, ó en Madrid en la Caja general de Depósitos, bien en metálico ó bien en valores admisibles por la ley:

Garantía provisional.....	escudos	950
Fianza.....	id.	3.800

21. El contratista y sus dependientes estarán sujetos al fuero de Marina en los asuntos puramente respectivos á esta contrata.

22. La licitación se verificará simultáneamente el día y hora que señalen los correspondientes anuncios: en Madrid ante la Junta consultiva de la Armada; en la Habana ante la Junta económica del apostadero, y en San Juan de Puerto-Rico ante las Autoridades de Marina de aquel puerto.

23. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación todas las de generalidad aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1862, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo sucesivo, exceptuándose la 13 que queda modificada por la 17 de este pliego.

Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Cándido Montero.—Es copia.—Es-trada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., compañía, sociedad etc., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..... para proveer de carbon de piedra á las atenciones de Marina en el puerto de San Juan de Puerto-Rico, con la latitud de la condición 3.^a de dicho pliego, y de las clases y calidades que en el mismo se expresa, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción á las condiciones del referido pliego y demás que en el mismo tenga relación, y á los precios que se establecen como tipos admisibles, ó con la rebaja de..... (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 7.^o—Minas.

Por decreto fecha 30 de Diciembre próximo pasado, y de conformidad con lo consultado por el Consejo provincial, ha sido aprobado el acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad minera *La Plomiza Extremeña*, tomado por la Junta general de accionistas de la misma en sesión celebrada el día 2 de Setiembre último.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

3397

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de quinto día se presenten en esta Administración de mi cargo, Sección primera, Negociado de Alcances, con el fin de enterarles de un asunto que les concierne, á los señores que á continuación se expresan, ó sus herederos ó quienes legítimamente les representen; bien entendido que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda en derecho, sin más aviso, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Señores que se citan.

D. Manuel Cortés, Intendente que fué de esta provincia, ó sus herederos.
D. Felipe Sorrondegui, Administrador general de Rentas de la misma, ó sus herederos.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta por segunda vez 1.150 kilogramos de lana con destino al Hospital gene-

ral de esta corte, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 90 escudos, equivalentes al 10 por 100 de los referidos 1.150 kilogramos de lana, bajo el tipo de 783 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 días de haberse anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones, del Gobierno civil, situado en la calle Mayor de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 4 de Enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en....., calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que inserta el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos oficiales, sacando á pública subasta 1.150 kilogramos de lana con destino al Hospital general de esta corte, se comprometo á suministrar al expresado establecimiento el referido artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad en letra clara, y no en cifra ni guarismos) cada kilogramo de lana.

(Fecha y firma del proponente.) 3395

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca por segunda vez á pública subasta el suministro de 2.616 kilogramos de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate; cuyo acto se verificará con arreglo al modelo que á seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 157 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 2.616 kilogramos de manteca, bajo el tipo de 601 milésimas de escudo, á los 10 días de hallarse anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 4 de Enero de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones que inserta el *Diario oficial de avisos de Madrid*, fecha de....., sacando la Excma. Junta provincial de Beneficencia de esta corte á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, se comprometo á suministrar á los expresados establecimientos toda la manteca de cerdo que necesiten, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad en letra, y no en guarismo) cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.) 3394

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Vall de Ebo, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previene la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 23 de Octubre de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3323—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guardamar, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones de la ley, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 17 de Octubre de 1853.

Alicante 26 de Agosto de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3325—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Parsent, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previene la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus

solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á la prescripcion del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 23 de Octubre de 1867.—Perfecto Manuel de Olalde. 3324—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mancera de Arriba, dotada con el sueldo anual de 190 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 31 de Julio de 1867.—El G. A., Valentin Cerberó. 3329—1

Por destitucion acordada, previo el oportuno expediente, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lanzahita, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 28 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 3328—1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Navalperal de la Rivera, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos que señala el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 21 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendera. 3327—1

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Higuera de las Dueñas, en esta provincia, que tiene 130 vecinos; su dotacion son 600 escudos anuales que cobrará de los mismos, y 20 escudos del presupuesto municipal para asistencia de las familias pobres, desempeñando los demás cargos que impone á los titulares el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del referido pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Avila 17 de Octubre de 1867.—Ramon Fernandez de Zendera. 3377

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN ANTONIO ABAD.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con 400 escudos anuales para la asistencia de los pobres. Las obligaciones á que estará sujeto el titular se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo término podrán los aspirantes á dicho cargo presentar sus solicitudes.

San Antonio Abad 7 de Octubre de 1867.—El Presidente, Lucas Prats. — Por acuerdo del Alcalde, Francisco Gotaneda y Juan, Secretario. 3382

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MUGARDOS.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-cirujano de este distrito, que se halla vacante por haber abandonado su cargo el que la desempeñaba, se anuncia nuevamente por término de otros 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que los pretendientes presenten sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en esta Alcaldía, en donde están de manifiesto las condiciones que deberá observar y cumplir estrictamente el agraciado; hallándose dicha plaza dotada con 400 escudos anuales, como de primera clase segun el reglamento orgánico de partidos médicos, para la asistencia gratuita de familias pobres de este distrito.

Mugardos 17 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, P. O., Miguel Zárate. 3387

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARNOTA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito, dotada con el sueldo anual de 400 escudos para la asistencia de 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada familia que pase de las 200, satisfechos de los fondos municipales. Los aspirantes de la clase de Médico-cirujano que deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría

de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Carnota 14 de Octubre de 1867.—El Alcalde, José María Perez.—El Secretario, Ramon Valdomar. 3388

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MERCADAL

DE MENORCA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del pueblo de San Cristóbal, sufragáneo de esta villa, partido médico de tercera clase, con 200 escudos anuales por residencia y auxilios médicos á los vecinos pobres de su distrito parroquial.

Las obligaciones del Profesor, que se incluirán en la escritura de contrata, se hallan consignadas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la propia Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Mercadal 23 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Cristóbal Carretero y Bru. 3381

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, declarada partido médico de cuarta clase, dotada con 250 escudos anuales para asistencia de los vecinos pobres del distrito parroquial.

Las obligaciones del Profesor, que se incluirán en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la propia Secretaría dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Mercadal 23 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Cristóbal Carretero y Bru. 3380

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DEL ACERAL.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza titular de Cirujía del pueblo de Villanueva del Aceral, dotada con 50 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres, pagados de los fondos municipales; y por la de los demás vecinos será convencional entre estos y el Profesor agraciado; siendo el número de vecinos el de 70.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Villanueva del Aceral 9 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Feliciano Perrino. 3379

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE RIOFRIO.

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular del pueblo de Riofrio y su anejo Cabañas, partido y provincia de Avila; cuya poblacion consta de 220 vecinos, por lo cual se considera de tercera clase con arreglo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Su dotacion consiste en 2.000 reales anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 70 familias pobres. El contrato con los vecinos restantes será particular entre ellos y el Profesor agraciado, calculándose el producto de las iguales de 7 á 8.000 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio.

Riofrio 20 de Octubre de 1867.—P. I., el Regidor, Juan Jimenez. 3378

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALMODÓVAR.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de sangrador de esta villa, y debiendo proveerse en el término de 30 dias, por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se publica el presente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla el pliego de condiciones bajo las que se ha de hacer la contrata por el tiempo de tres años.

Almodóvar 2 de Agosto de 1867.—Francisco Ruiz. 3386

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BENABARRE.

La plaza de titular de Medicina de la villa de Benabarre se halla vacante por fallecimiento del Médico D. Cayetano Corialls que la desempeñaba; su dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal. Los Médicos que aspiren á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Alcalde de dicha villa en el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Benabarre 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Medardo Guardia. 3392

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DE JORQUERA.

D. José Juncos Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Navas.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por

imposibilidad á causa de afecciones físicas que padece el que la desempeñaba, la cual está dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes á esta corporacion por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navas de Jorquera 4 de Setiembre de 1867.—José Juncos Moreno.
3320—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE JUAN NUÑEZ.

D. Fulgencio Solera, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casas de Juan Nuñez.

Hago saber que la Secretaría de esta corporacion se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID

Casas de Juan Nuñez 26 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Fulgencio Solera.
3322—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BALAZOTE.

D. Pascual Lorenzo, Teniente Alcalde de esta villa de Balazote, en funciones de Alcalde por encargo de este.

Hago saber se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 500 escudos anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha vacante que reunan los requisitos legales dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Presidente de este Municipio dentro de 30 dias, á contar desde su insercion última en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Balazote 17 de Setiembre de 1867.—Pascual Lorenzo. 3321—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CASTELL DE CASTELLS.

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á la referida Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Castell de Castells 15 de Julio de 1867.—Francisco Estalrich.
3326—1

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE FERRERÍAS,

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

No habiendo producido resultado el anuncio publicado en 16 de Abril último, se halla todavía vacante el partido de Médico titular de tercera clase de la villa de Ferrerías, en la isla de Menorca, dotado con 200 escudos al año para la asistencia gratuita de los pobres.

Los aspirantes á dicho destino, que por contrata con el vecindario produce sobre 1.200 escudos anuales, presentarán sus instancias hasta el 30 de Noviembre próximo en esta Secretaría municipal, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato.

Ferrerías 8 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Damian Coll.
3383

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MALAGON.

D. Cándido Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Malagon.

Hago saber que resultando vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular creadas en esta villa con la superior aprobacion, se anuncia al público por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo plazo presentarán en esta Alcaldía los que la pretendan su solicitud y relacion de méritos documentada, conforme á lo que dispone el art. 16 del reglamento de partidos Médicos de 9 de Noviembre de 1864, para en su virtud proceder á su provision bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dotacion del Profesor será de 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, conforme al reglamento.

2.ª Será obligacion del Facultativo asistir á la mitad de las familias pobres que actualmente existen en esta poblacion, y desempeñar los demás cargos que marca á los Médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento.

3.ª Si más adelante excedieran las familias pobres del número de 200 que determina el párrafo quinto, el Ayuntamiento le aumentará en su dotacion 20 reales por cada una de las que pasen de dicho número.

4.ª El Facultativo que resulte electo para titular queda desde luego en plena libertad para contratarse con el resto del vecindario.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro Facultativo de la misma clase que le sustituya en ausencias ó enfermedades.

6.ª El tiempo de contrata será el que acuerden este Ayuntamiento y el Profesor, salvo su continuacion en los casos de que habla la ley de Sanidad en su art. 70; pero el titular que renuncie su destino cumplido que sea el tiempo de contrata, avisará siempre al Ayuntamiento con un plazo de dos meses de anticipacion.

7.ª Si el titular no avisa al Ayuntamiento ántes de los dos meses de cum-

plir su contrata, ó el Ayuntamiento nada dice tampoco en este tiempo al titular, se considerará prorogado el contrato por igual tiempo.

8.ª Y por último, el titular que fuere nombrado para ocupar esta plaza habrá de cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento á los de su clase, é impusieren en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno, y con especialidad las de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, en la parte que hace relacion á los tiempos de epidemia ó contagio, y que expresa su art. 72.

La poblacion consta de 1.058 vecinos, y se halla situada en la provincia de Ciudad-Real, partido judicial de Piedrabuena, á cuatro leguas de la capital; su clima y temperatura apacible; rica en productos agrícolas; rodeada de riachuelos que fertilizan sus vegas, y muy abundante en toda clase de caza por los hermosos montes que á su inmediacion se hallan.

Malagon 23 de Setiembre de 1867.—Cándido Nuñez.—De su órden, Sérgio Gonzalez, Secretario. 3384

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PICON.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Picon, provincia de Ciudad-Real, que consta de 140 vecinos, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por la asistencia á 22 familias pobres, y unos 350 escudos á que podrá ascender el igualatorio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para proceder despues á la provision de la indicada plaza en los términos marcados en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Picon 2 de Agosto de 1867.—El Alcalde constitucional, Presidente, Antonio Aparicio. 3385

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

No habiéndose presentado ningun pliego de proposicion en la primera media hora señalada al efecto en la condicion 6.ª de las publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 102, de 26 de Diciembre último, y en la GACETA DE MADRID, al celebrarse en este dia la subasta de obras en el edificio que ocupan en esta capital las dependencias del Estado, se anuncia otra para el 17 del actual, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en el referido *Boletín*.

Toledo 7 de Enero de 1868.—Isidro A. Bustindin. 3376

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

Se saca nuevamente á pública subasta el suministro de 4.500 quintales métricos de leña, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad durante el año económico que rige (por no haberse presentado licitadores en la anunciada para hoy dia de la fecha), con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia y en las oficinas del establecimiento.

El remate tendrá lugar en esta capital el dia 5 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de un escudo el quintal métrico, y no se admitirá la proposicion que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 450 escudos, ó sea el 10 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Valencia 3 de Enero de 1868.—El Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. J., el Secretario, José Cirujeda y Torán.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de , habitante en , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de y en el *Boletín oficial de Valencia* de , y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 4.500 quintales métricos de leña, ó los que se necesiten en el Hospital provincial de esta ciudad durante el año económico que rige, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones y anuncio y á lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, por la cantidad de (la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos la suma de 450 escudos como fianza provisional.

Valencia de de 186

(Firma del licitador.) 3375

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquin Gonzalez, Ayudante que fué del presidio de la carretera de Mo-

tril, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de la provincia de Granada, correspondiente al mes de Agosto de 1856; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Enero de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 3393

D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que pudieran tener interés en las casas llamadas Muñaburua y Muñaburucu venta, sitas con sus pertenecidos en jurisdicción de la villa de Albistur, para que dentro del término de 60 días que les señalo con arreglo al segundo párrafo del art. 381 de la ley Hipotecaria, soliciten la constitucion de hipoteca especial en sustitucion de algun gravámen oculto á que acaso se hallarán afectas todas ó algunas de ellas; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro del plazo señalado, se tendrá por extinguida la carga.

Dado en Tolosa á 4 de Enero de 1868.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Joaquin Manuel de Osinalde. 3396

No habiendo tenido efecto la junta señalada para el día 3 del corriente mes en el concurso de los Sres. Lorenzo Boagean y Víctor Croce, por la falta de asistencia de los acreedores, sin embargo de la conminacion que se les hizo de que se celebraría la junta, con cualquiera que fuese el número de acreedores concurrentes, teniendo su acuerdo el efecto legal que correspondiera; por providencia dictada en dichos autos se ha señalado de nuevo para que tenga efecto la referida junta el día 3 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local del Juzgado, sito en el piso del que ocupa la Audiencia, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que se celebrará la junta con cualquiera que sea el número de los concurrentes, y que, caso de no presentarse ningun acreedor, el Juzgado acordará la que proceda, dando á los autos el curso correspondiente.

Madrid 8 de Enero de 1868.—Luis Hernandez. 3391

En virtud de providencia del Sr. D. Eugeuio de Corcuera, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en autos ejecutivos pendientes en dicho Juzgado y Escribanía del referendario, se saca á pública subasta un crédito hipotecario de 319.771 rs. vn., constituido sobre una tierra en las afueras de la puerta de Bilbao, término de esta corte, tasado en la cantidad de 6.266 escudos 400 milésimas, valor dado á la finca hipotecada, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 3 de Febrero próximo, á la una, en dicho Juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que en la Escribanía del infrascrito, calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo derecha, se facilitarán más datos á los que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 7 de Enero de 1868.—El Escribano, Roman Gil. 3398

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Félix Blanco Casado, de 24 años de edad, natural de Búrgos, hijo de Laureano y de Lucía, de oficio quinquillero, licenciado del presidio de Santoña en 1865, para que en término de 30 días improrrogables, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA, comparezca en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue por delito de hurto; apercibido que en otro caso se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 4 de Enero de 1868.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Bonifacio Gutiérrez. 3390

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Prado Lodeiro, alias Costureo, natural de la parroquia de Santiago de Mirar, distrito municipal de Friol, en el partido de Lugo, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia por la que se le confiere traslado del dictámen emitido por el Promotor fiscal, proponiendo la absolucion de la instancia en causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre lesiones graves inferidas al propio Prado Lodeiro; pues si así lo hiciere le oíré y administraré justicia, y en otro caso sustanciaré la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Enero de 1868.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. 3373

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon, y edicto á Valentin Llana y Gil, para que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado para oír una notificacion de una causa que se le instruyó sobre vagancia en dicho Juzgado; parándole de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Enero de 1868.—Laureano Quintero.—Ante mí: Gaspar Solanien. 3374

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Un despacho telegráfico de Berlin, expedido el día 6, anuncia que el Conde Goltz, procedente de París, fué recibido diferentes veces en audiencia por el Rey Guillermo, y saldrá al siguiente día para la capital de Francia.

Los Embajadores de Austria y Francia, segun el mismo despacho, celebraron el sábado una entrevista con el Conde de Bismark.

El *Monitor Servio* desmiente terminantemente los diversos rumores que han circulado últimamente respecto de ciertos proyectos bélicos de Servia; rumores por otra parte que el periódico *La France* ha considerado destituidos de todo fundamento. «Servia, dice aquel diario oficial, continuará con perseverancia su mision, encaminada á dar estabilidad á sus instituciones. Las cuestiones suscitadas entre Servia y la Puerta Otomana se refieren únicamente á la política de ámbos Estados, y serán resueltas sin que la paz europea haya de alterarse en manera alguna.»

Correspondencias de Trieste contienen pormenores referentes á los preparativos que se hacen en aquel puerto para recibir los restos mortales del Emperador Maximiliano. Segun la última comunicacion, expedida por el Almirante Tegethoff desde Cádiz á bordo del *Novara*, llegaría á Trieste el día 7 último.

La ceremonia que tendrá lugar en el mencionado puerto, á juzgar por los preparativos ordenados, será de carácter esencialmente marítimo, puesto que se harán honores militares á la memoria de aquel que en su calidad de Almirante organizó y dirigió la Marina austriaca. Los altos dignatarios de la corte de Viena no tomarán parte en las solemnidades fúnebres sino en la capital del Imperio, en donde se observará para la inhumacion el ceremonial de la corte.

Los antiguos Chambelanes y Oficiales de la corte de Maximiliano, Marqueses de Hadihk y de Corio, y los Condes Zichy Bombelles se hallan en Trieste, encargados de recibir, acompañados de la diputacion de la Marina, el cuerpo de Maximiliano.

Las correspondencias referentes á este asunto, recibidas por el periódico *La France*, no indican que el Rey de los belgas haya de asistir á las ceremonias fúnebres. La corte de Bélgica estará en ellas representada por el Conde Van der Stratten-Ponthoz, Gran Mariscal de la corte, Ayudante de campo del Rey Leopoldo y antiguo Jefe de la legion belga en México.

Con fecha 26 de Diciembre indican de Nueva-York haberse recibido noticias de Washington asegurando que carecen de fundamento los rumores relativos á la disminucion del ejército. El General Grant no ha aconsejado la adopcion de tal medida, y cree por el contrario que sería muy inoportuna.

Un despacho recibido por el Representante de Chile en aquel Estado le ordena dirigirse á Lóndres para llevar á cabo una mision importante.

INTERIOR.

MADRID.—Han sido reelegidos, en la reunion celebrada anteayer por la Academia de San Fernando, los Vocalés Arquitectos de la comision de Monumentos Sres. Alvarez y Enriquez.

— Parece que el Colegio Notarial de Madrid trasladará uno de estos dias sus dependencias á un local más espacioso del que ocupa actualmente en la calle de Alcalá.

— Desde el 24 al 31 de Diciembre último viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 25.665 personas. La explotacion total produjo 1.854.166 rs.

ANUNCIOS.

DEBIENDO HACERSE LA PARTICION EN DINERO DEL VALOR de los bienes que en esta villa poseyera D. Juan José Redondo Verdugo, hijo de D. Pedro y de Doña María Martín Valverde, naturales de la misma, segun dispone en su testamento, se cita y llama á los parientes más cercanos del dicho D. Juan José, para que en el término de 40 días, contados desde el de la publicacion de este, comparezcan por sí ó por apoderado á acreditar su mejor derecho ante los Sres. Cura párroco y Procurador síndico de la misma; advirtiéndole á quienes corresponda, que existen y se conoce á cuatro sobrinas y un sobrino en segundo grado de consanguinidad con el testador.

Villarrubia de los Ojos de Guadiana 8 de Enero de 1868.—El Cura párroco, Pedro Perez Escobar. 3389

SANTOS DEL DIA.

San Nicanor, mártir; y San Gonzalo de Amaranto, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan d Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,05	-1°,1	-1°,4	E. N. E.	Cubierto niebla.
9 de la m.	706,97	-0°,3	-0°,4	N. E....	Nubes.
12 del día..	707,03	3°,2	4°,0	N. E....	Idem.
3 de la t..	706,78	6°,2	7°,8	S.....	Idem.
6 de la t..	706,90	4°,0	5°,0	S.....	Cubierto niebla.
9 de la n..	707,28	2°,8	3°,5	S.....	Idem nbl. densa.
Temperatura máxima del día.....		7°,3	9°,1		
Temperatura máxima al sol.....		14°,4	18°,0		
Temperatura mínima del día.....		-1°,1	-1°,4		
Evaporacion en las 24 horas.....		» milímetros.			
Lluvia en id. id.....		»			

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	764,2	0,9	N.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	763,5	6,4	O.....	Viento.	Cubierto...	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern. á 8	766,5	15,0	N. O...	Calma.	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	766,2	13,8	O.....	Idem.	Nubes.....	»
Tarifa.....	764,6	15,1	S. O...	Brisa..	Llovizna..	De leva
Granada.....	764,3	10,6	N. E....	Calma.	Lluvia.....	»
Alicante.....	764,2	5,4	N.....	Idem..	Alg. celaje..	Tranq.
Murcia.....	764,1	10,8	N. O...	Brisa..	Nubes.....	»
Valencia.....	763,7	5,8	O.....	Idem..	Despejado	»
Barcelona.....	761,7	6,0	S.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,3	2,5	N. O...	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	766,2	-1,3	N. E....	Calma.	Cubierto..	»
Valladolid....	769,1	1,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Salamanca....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	767,0	-0,4	N. E....	Calma.	Nubes.....	»
Ciudad-Real..	766,6	4,0	O.....	Viento.	Niebla....	»
Albacete.....	766,8	2,8	O.....	Brisa..	Nubes.....	»
Brest á 8.....	761,7	4,0	S. E....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Bayona id....	763,0	-2,0	E.....	Idem..	Cirrus....	Agitada
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id...	760,9	1,3	N. O....	Brisa..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun las partes recibidos, ayer ha llovido en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Granada, Málaga, Orense, Pontevedra, Sevilla y Toledo; y nevado en Palencia y Teruel.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

12.221	arobas de trigo.
1.168	idem de harina.
7.798	idem de carbon.
136	vacas, que componen 52.658 libras de peso.
586	carneros, que hacen 13.219 libras de id.
156	cerdos degollados ayer, que hacen 28.936 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,500 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	1.733 fanegas.
Precio medio.....	7,320 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de Enero de 1868 =El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 9 de Enero de 1868

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-55, 50, 40, 35 y 30; 35-40 pequeño; á plazo, 35-60, 50 y 35, fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior no publicado, 36-00 d.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-90 y 75.
 Deuda del personal, no publicado, 25-70.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-00, 95-90 y 96-00.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, no publicado, 88-50 d.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 92-00 d.
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-25.
 Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de á 2.000 rs., id., 75-00.
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 74-00 p.
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 72-50.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 100-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 69-20, 69-00 y 68-80.
 Idem id. de á 20.000 rs., no publicado, 68-00.
 Acciones del Banco de España, id., 151-00 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-10.
 Paris á 8 dias vista, 5-12 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	par d.	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1/2	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Patnplona....	»	1/2 d.
Burgos.....	par.	»	Pontevedra...	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	3/8
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/2 d.	»	Sevilla.....	»	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid....	par.	»
Jaén.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 4 de Enero.—Interior español, 34 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—65.ª funcion de abono.—*Guillermo Tell*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Un marido como hay muchos*.—*Receta contra las suegras*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El amor y el interés*.—*El loco de la guardilla*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El valle de Andorra*.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos, *Los infiernos de Madrid*.

TEATRO DE VARIEDADES.—*La Nueva Infantil*.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—*Nacimiento*, por los alumnos de la Academia.—SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantas honrarán la funcion con su presencia.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.